



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. **006**

07 FEB 2014

POR EL CUAL SE DEFINEN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 1279 EN LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 18, en su numeral 1, establece: *“Con el propósito de estimular el desempeño de los mejores docentes de carrera y a los más destacados en las actividades de extensión, los Consejos Superiores Universitarios pueden establecer un mecanismo de evaluación transparente y con criterios exigentes y rigurosos para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación. Se debe determinar claramente los casos en que se conceden puntos salariales y en que se otorgan puntos de bonificación, sin que en ninguna circunstancia el mismo docente se beneficie simultáneamente por ambos conceptos en el mismo año. Este estímulo solo se concede a los docentes que realicen actividades destacadas de extensión que no hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, de este decreto. Tampoco se consideran para estos reconocimientos las actividades de extensión que le generen ingresos adicionales al docente”.*

Que, la Universidad de Pamplona realiza una evaluación docente por periodos académicos ponderados y establece la cuantificación de los resultados, según lo contemplado en el Acuerdo 134 del 5 de diciembre de 2003, Artículos 16, 17, 18.

Que, el Consejo Académico en sesión del 20 de noviembre de 2013 y según consta en Acta No. 031, acordó recomendarlo al Consejo Superior Universitario

ACUERDA

ARTICULO 1. Se tendrán en cuenta, para efectos de la evaluación de actividades destacadas las relacionadas con: Las prácticas pedagógicas de formación y las de extensión y proyección social, con el propósito de estimular el desempeño de los mejores docentes. Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento de puntos de bonificación o puntos salariales a los docentes de la Universidad de Pamplona.

1. Haber desempeñado durante todo el año académico inmediatamente anterior actividades de docencia, en pregrado o posgrado, y/o actividades de extensión, las cuales deben representar cada una de estas el 50% o más del plan de trabajo concertado del docente.
2. Que no se encuentre desempeñando cargos académico-administrativos según lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tel: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

006 - 07 FEB 2014

3. El reconocimiento del puntaje por el desempeño destacado de docencia se dará a aquellos profesores que obtengan una evaluación con un valor superior a 4.75 sobre 5.0 durante las evaluaciones institucionales docentes realizadas en el año inmediatamente anterior.
4. En cuanto al reconocimiento de puntos por tareas relacionadas con la extensión, se considerará lo dispuesto en el numeral I, del artículo 18 del Decreto 1279, de 2002.

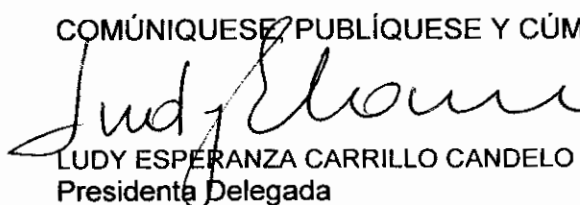
"Este estímulo solo se concede a los docentes que realicen actividades destacadas de extensión que no hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, de este decreto. Tampoco se consideran para estos reconocimientos las actividades de extensión que le generen ingresos adicionales al docente".

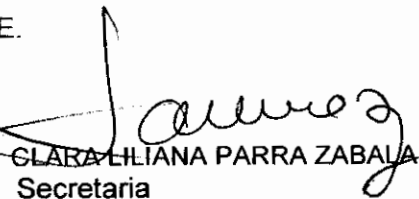
5. El COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE, diseñará el proceso para la asignación de los puntos respectivos, teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 1279. El proceso que diseñe el COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. Los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo serán aplicados a partir del año 2014, teniendo como base la evaluación docente del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO
Presidenta Delegada


GLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

ELKIN FLÓREZ SERRANO
Rep. de los Docentes ante el HCSU.

Revisó:


CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA
Asesor Jurídico Externo

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5695303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co